
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 POR UN MONTO DE HASTA \$5,900'000,000.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO ACREDITANTE, Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO ACREDITADO.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 POR UN MONTO DE HASTA \$5,900'000.000.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL "CONTRATO DE CRÉDITO"), QUE CELEBRAN:

- i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Acreditante") representada en este acto por su apoderado, Baltazar Linares Díaz como acreditante; y
- ii) El Estado de Quintana Roo, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (la "SEFIPLAN"), representada en este acto por su titular, Yohanet Teodula Torres Muñoz, como acreditado (indistintamente, el "Estado" o el "Acreditado" y, junto con la Acreditante, en lo individual, la "Parte", y en plural, las "Partes").

ANTECEDENTES

- i) Mediante el Decreto No. 11, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 11 de noviembre de 2016 (el "Decreto de Autorización"), la XV Legislatura del 11. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) refinanciar su deuda pública directa a su cargo con el fin de mejorar sus condiciones de plazo y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente, (ii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan, y (iii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo.
- ii) Con fecha 14 de diciembre de 2016, las Partes celebraron el Contrato de Crédito copia del cual se agrega al presente como Anexo A.
- iii) El Contrato de Crédito quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación (el "Registro Estatal"), bajo el folio 012/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Federal"), con clave de inscripción P23-1216075 de fecha 26 de diciembre de 2016.
- iv) El Acreditado mediante oficio SEFIPLAN/DS/000403/V//2018 de fecha 16 de mayo de 2018, solicitó a Banobras la celebración del Convenio con el fin de modificar la Tasa de Interés (*según término establecido en el Contrato de Crédito*).
- v) Con fundamento en lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el Convenio el Estado no requirió de una autorización específica del Congreso del Estado para celebrar el presente Convenio, puesto que (a) éste representa una mejora en la tasa de interés respecto al Contrato de Crédito; (b) éste no tiene el efecto

de aumentar el saldo insoluto del Contrato de Crédito; y (c) éste no tiene el efecto de ampliar el plazo de vencimiento original del Contrato de Crédito.

DECLARACIONES

I. El Estado declara, por conducto de la SEFIPLAN, representada en este acto por su titular, Yohanet Teodula Torres Muñoz, que:

(a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Federal y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal, el 429 fracción I y 430 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo;

(b) La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la fracción III del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

(c) Yohanet Teodula Torres Muñoz acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 08 de enero de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. Copia de su nombramiento se acompaña al presente Convenio como Anexo B.

(d) Es su intención celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones del presente.

II. La Acreditante, a través de su representante legal, declara que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.

(b) Sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, y dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

(c) Mediante Acuerdo Número CEC 18/2018 de fecha 29 de junio de 2018, autorizó la celebración del Convenio en los términos, condiciones y para el objeto estipulados a continuación.

IV. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del Convenio y expresan su voluntad libre e informada de celebrarlo.

(b) Este Convenio constituye derechos y obligaciones, válidos y exigibles en de conformidad con sus términos.

(c) Es su intención celebrar el presente Convenio a efecto de modificar el Contrato de Crédito tal y como se presenta a continuación.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y de los antecedentes y declaraciones anteriores, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos Definidos del Convenio.

Para efectos de lo establecido en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán los significados que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito, según quede modificado el mismo conforme al presente Convenio, siendo dichos significados aplicables tanto al singular como plural.

Cláusula Segunda. Modificaciones al Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan modificar la tabla contenida en la definición de "Margen Aplicable", contenida en la Cláusula Primera de Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos, numeral 1.1, para que quede en los siguientes términos:

"Cláusula Primera. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos.

1.1 Definiciones. ...

"Margen Aplicable" significa los puntos porcentuales aplicables, de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito y en caso de no contar con dicha calificación, se tomará en cuenta la calificación del Estado, o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora, según resulte aplicable:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
<i>AAA</i>	<i>THE + 0.82 pp</i>
<i>AA+</i>	<i>THE + 0.84 pp</i>
<i>AA</i>	<i>THE + 0.89 pp</i>
<i>AA-</i>	<i>THE + 0.89 pp</i>
<i>A+</i>	<i>THE + 0.90 pp</i>
<i>A</i>	<i>THE + 0.91 pp</i>
<i>A-</i>	<i>THE + 0.92 pp</i>
<i>BBB+</i>	<i>THE + 1.18 pp</i>
<i>BBB</i>	<i>THE + 1.24 pp</i>
<i>BBB-</i>	<i>THE + 1.30 pp</i>
<i>BB+</i>	<i>THE + 1.35 pp</i>

<u>BB</u>	<i>THE + 1.42 pp</i>
<u>BB-</u>	<i>THE + 1.49 pp</i>
<u>B+</u>	<i>THE + 1.77 pp</i>
<u>B</u>	<i>THE + 1.80 pp</i>
<u>B-</u>	<i>THE + 1.81 pp</i>
<u>CCC</u>	<i>THE + 1.82 pp</i>
<u>CC</u>	<i>THE + 1.82 pp</i>
<u>C</u>	<i>THE + 1.83 pp</i>
<u>D</u>	<i>THE + 1.83 pp</i>
<u>E</u>	<i>THE + 1.83 pp</i>
<u>No calificado</u>	<i>THE + 1.85 pp</i>

pp: puntos porcentuales

Cláusula Tercera. Entrada en vigor.

Las Partes convienen en que todas las modificaciones contenidas en el presente Convenio entrarán en vigor para las Partes una vez que se haya cumplido con las Condiciones Suspensivas.

En caso que se cumplan las Condiciones Suspensivas a que se refiere la Cláusula Quinta siguiente, el primer Periodo de Intereses al que se le aplicará el Margen Aplicable acordado en el presente Convenio, será el que comience inmediatamente después a que se hayan cumplido con las Condiciones Suspensivas.

Cláusula Cuarta. Ausencia de Novación o Terminación y Ratificación de Términos.

Las Partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio, el Contrato de Crédito conserva todo su valor y fuerza legal. Por lo tanto, las Partes están de acuerdo en que la celebración de este Convenio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Contrato de Crédito y en la demás documentación relacionada con éste.

Las Partes por medio del presente confirman y ratifican todos y cada uno de los demás términos y condiciones del Contrato de Crédito, que continúan surtiendo plenos efectos.

Cláusula Quinta. Condiciones Suspensivas.

Las Partes acuerdan que el Convenio surtirá sus efectos, una vez que el Acreditado cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones suspensivas siguientes:

- 5.1 Que el Acreditado entregue a Banobras un ejemplar original del Convenio debidamente firmado por las Partes e inscrito en el Registro Federal y el Registro Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina

Financiera, bajo los folios que permitan conservar la prelación original del Contrato de Crédito.

5.2 Que el Acreditado entregue a Banobras, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso Maestro (*según término establecido en el Contrato de Crédito*), un ejemplar original de la constancia de inscripción del Convenio en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.5.2.1 del Fideicomiso Maestro, como complemento de la inscripción del Contrato de Crédito objeto de este Convenio, donde se haga constar que se mantiene la afectación equivalente al 27.0% (veintisiete punto cero por ciento) de las Participaciones del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago del Crédito.

5.3 Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Convenio, que existan a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Convenio, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del Convenio. En caso de que el Acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, Banobras, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Acreditado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Sexta. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones y Conflicto.

Las Partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

En el caso de conflicto entre las estipulaciones de este Convenio y las disposiciones del Contrato de Crédito, prevalecerán las disposiciones del presente Convenio.

Cláusula Séptima. Domicilio.

Las Partes ratifican como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones los señalados y en los mismos términos de la Sección 10.2 del Contrato de Crédito.


Cláusula Octava. Legislación y Jurisdicción aplicables.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Convenio. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Convenio, en cada una de las fechas y lugares que se indican en las hojas de firma a continuación, en 5 (cinco) tantos, quedando, cuando menos, un original en poder de cada una de las Partes.

EL ESTADO


SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



POR: Yohannet Teodula Torres Muñoz
CARGO: Secretario Finanzas y Planeación

ACREDITANTE

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



POR: Baltazar Linares Díaz
CARGO: Apoderado



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS

El presente quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de conformidad con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 41 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus reformas.

Número de inscripción REOF/ 009 / MI / 2016
Cd. Chetumal, Quintana Roo a 16 DE AGOSTO DE 2018

Nombre, Cargo y Firma

M.D.C. JESÚS RICARDO AYALA RAMÍREZ
DIRECTOR DE CRÉDITO Y DESARROLLO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO